

# GACETA DE MADRID.

LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

Londres 29 de Noviembre.

El Times ha publicado las siguientes reflexiones:

« Tres semanas há que los políticos, y principalmente los comerciantes de Londres y de Paris, se encuentran en una incertidumbre muy particular: estan fluctuando entre las probabilidades de la guerra y de la paz, bien sea porque la cuestion es difícil de resolver, ó por el extraño modo con que la tratan los periódicos ministeriales de Francia. Si hubiésemos de hacer una distincion entre las opiniones de las dos capitales, diríamos que en Londres se inclinan á la paz mas que en Paris, porque hallándose los ingleses mas lejos del centro de los movimientos de partido, y calculando segun los principios generales, fundan los motivos y las consecuencias de una invasion contra España, en que la razon decidirá el asunto.

« ¿No se ha dicho ya? ¿qué importa la razon? Puede por consiguiente decirse sin injusticia que si esta crisis tiene por término la guerra, no será guerra de política, sino de pasiones. De aquí nace la gran dificultad de prever la resolución definitiva; sin embargo, como la pasion misma puede tener momentos de calma, y aun de terror pánico, del mismo modo que la presuncion, acaso no será inútil hacer algunas reflexiones de aquellas que pueden inclinar el juicio de una persona imparcial relativamente á la cuestion de la guerra ó de la paz. Deben contarse como dato bastante positivo los deseos de los cortesanos y de su partido en toda la Francia: ya se han quitado la máscara, y hasta ahora solamente les ha faltado el poder político y militar para ejecutar sus proyectos contra la libertad española.

« Si la Cámara de los diputados se hubiese formado de modo que presentase una oposicion formidable, hubiera sido preciso abandonar indefinidamente todo pensamiento de guerra. Esta esperanza quando ya disipada, puesto que las últimas elecciones han recaido casi todas en ultra realistas. No por eso debe suponerse que estas elecciones prueban que la opinion general sea ultra-realista, pues debemos tener presente que la ley actual de las elecciones fue impugnada desde el principio, porque daba fuerza á un partido para resistir á la opinion pública. Todos los pequeños propietarios estan excluidos del derecho de elegir los representantes por el artículo que obliga á pagar 300 francos (1200 rs.) anuales de contribucion directa. Puede por consiguiente creerse que si la política del ministerio le indujese á declarar la guerra á España, á Inglaterra ó á la mitad de Europa, no haría una gran oposicion en las Cámaras; pero no pasa de aquí la fuerza del partido de la guerra; la debilidad evidente de la oposicion en las Cámaras aumentará su poder fuera de ellas: y si el resultado de las últimas elecciones hubiese resuelto la guerra, estas mismas elecciones disminuirían los progresos, y el resultado sería mas calamitoso para sus autores.

« Discutamos ahora la cuestion bajo otro punto de vista.

« El ejército de observacion se compone de unos 40000 hombres; pero como el mayor número de los soldados de Bonaparte hacen trabajo del servicio, es probable que no haya en dicho ejército de observacion mas de 3 ó 40 que hayan visto al enemigo.

« Pero de todos modos, lejos de ser suficiente la fuerza de este ejército para ocupar militarmente la España, no bastaría apenas para garantizar las tres provincias fronterizas. Si avanza en masa sobre Madrid, ¿cómo subsistirá en medio de un pais en medio? ¿y qué será entonces de sus comunicaciones con Francia? ¿y hasta dónde podrá llegar dejando-se atrás á Madrid, aun suponiendo que sea de 80000 hombres dicho ejército? Si se queda en Madrid, nada habrá hecho, porque la firma Real, las Cortes y el Gobierno se trasladarán á Cadix. Si los franceses se dispersan por el pais, perecerán uno á uno; si se mantienen cerca de los Pirineos, nada conseguirán, y si se intervan se verán como absorbidos en medio de una nacion armada.

« Los partidarios de la guerra se han lisonjado en demasía con la esperanza de los auxiliares que encontrarán entre los españoles fanáticos. Si fuera fundada esta esperanza, aun nos sería posible concebir esta invasion; pero el delirio de la guerra civil se ha terminado ya, y los rebeldes han sido aniquilados. El general español no ha sufrido el mas leve revés en la ejecucion de sus vastas, á la par que bien combinadas operaciones, y el ministerio insurgente que se ha creado á si mismo se halla refugiado en las fronteras de Francia.

« Los proyectos de los partidarios de la guerra son de cada día mas difíciles de ejecutar. Toda la Nacion española se halla armada, las fortalezas lo estarán en breve, y ademas tiene en las provincias un entusiasmo moral, que acaso se necesitarán 500000 veteranos de Bonaparte para combatirlos. Tampoco debe olvidarse que este entusiasmo de los espa-

ñoles es el resultado de una simple amenaza; y hasta dónde no llegaría aquel si esta se realizase?

« Estamos reducidos á buscar en la posición actual de España las perentorias razones que deben impedir la guerra; pero presumimos que si el Gobierno francés, cualquiera que fuese, atacara á España y á Portugal, la Inglaterra, de una manera ú otra, socorrería á estas dos potencias. Es verdad que no podemos especificar si les suministrará armas, vestuario, artillería, municiones y demas; pero no hay duda en que las auxiliará. ¿X los franceses partidarios de la guerra serán tan ciegos que no vean el inevitable resultado de la ejecución de sus proyectos? y en caso de que lo vean ¿se hallan en estado de oponerse á él?

« Prescindamos de lo que pensaria la gran masa de la nacion francesa si se viera arrastrar á una contienda contraria á sus mas caros intereses. Evitamos con tanto mayor gusto el tratar de esta parte de la cuestion, cuanto que en nuestro concepto, aun prescindiendo de ella, los argumentos contra la guerra son tan fuertes, los obstáculos tan invencibles, los peligros tan evidentes y tan serios, que deben ser bastantes por sí solos para resolver la cuestion, suponiendo que la resolución definitiva haya de depender de la certidura ó del juicio a pesar de esto no afirmaremos nosotros que este gran asunto se decidirá de este modo, porque por todos partes encontramos esta exortacion de mal agüero: «pero y qué importa la razon.»

— Algunas cartas de Sto. Tomas de 11 de Noviembre confirman la toma de Maracaibo por el general español Muralis; pero dicen tambien que Paz habia salido contra el para echarle de aquél puerto.

Sabemos por los periódicos anglo-americanos las noticias siguientes:

« Puerto-Rico se ha escapado por milagro de los horrores de una insurreccion general, fomentada, dicen, por el gobierno de España. La conspiracion se ha descubierta en el momento en que iba á estallar, y se hallan ya encerrados en prision á 33 de los gefes.

« Si es cierto que el Gobierno de Haití ha empezado á revolucionar un pueblo vecino, no podrá menos de tomar la Inglaterra una determinacion sobre la futura suerte de Sto. Domingo. La probabilidad de la fundacion de una república de negros, de un imperio de negros libres en medio de una vasta poblacion de negros esclavos, inspira temores á todas las potencias de la Europa que tienen establecimientos en las Antillas; la época de esta terrible explosion podrá aun diferirse algo á consecuencia de medidas que sabiamente se combinen.

« El Gobierno de Haití no podrá llegar á ser un estado de descontentos, sin amenazar la existencia de todas las colonias del Oeste. Una rebelion de ese avos contra sus propietarios no puede menos de conducir á un asonata general de los blancos; el unico remedio contra un mal tan grande es la abolicion del comercio de negros, y procurar la civilizacion de estos.

— Uno de los periódicos de esta capital, hablando del congreso de Verona, se expresa en los terminos siguientes:

« La suerte está echada, pues acabamos de saber por un conducto seguro que el congreso de Verona ha resuelto ya la gran cuestion que dio motivo á que se reuniese. Ha frustrado la esperanza, en fin, y acaso la del mismo Gabinete británico, accediendo á las pretensiones del Gobierno francés, y dejándole la facultad de hacer la guerra á la España ó de conservar la paz.

« Falta ahora saber que uso hará la Francia de esta facultad, bien que no es difícil resolver la cuestion, puesto que el Gobierno de aquel pais parece estar resuelto á poner término al estado actual de las cosas de España. Se propondrá pues á esta potencia que reemplace su Consttucion con una carta semejante á la francesa; y como no admite duda que se desechará esta proposicion, será consiguiente la invasion de la Península. Sin embargo, si nuestros ministros tienen una voluntad firme, podrán impedir que la Francia emprenda la guerra; pero confiamos que esta esperanza tiene bien poca fundacion.

« El pretexto aparente de los cuatro soberanos, pues parece que la Inglaterra no ha tenido parte en esta resolucion, es el punto que los expone á ellos mismos el ejemplo del buen éxito de las revoluciones; pero tienen ademas otros motivos, pues la potencia cuya forma de Gobierno contiene menos principios liberales es precisamente la que ha apoyado mas las pretensiones de Bonaparte. ¿Es posible que se deba atribuir la resolucion del congreso á otros motivos que á que la Rusia tiene otros proyectos que los de libertar á su pueblo de un tirano marqués, y por eso ven en el caso de Haití un medio de atacar á sus enemigos de los negros rusos, los cuales, mientras que la Europa tenia puestos los ojos en Verona, marchaban á incendiar á las espaldas de los franceses?

« Estamos pues en espera de una parte que quedará muy interesante en toda la Europa, toda vez que el congreso de Verona ha resuelto que los ministros franceses se dirijan á las potencias aliadas para que se unan al ejército de la península, y que para esto se les permita se encaminen

de nuestras riquezas y de nuestra industria, y de la posibilidad de que vuelvan contra nosotros su nuevo poder, habrían procurado alejar esta catástrofe, y aguardábamos otros resultados de su zelo; pero las cosas han llegado á tal punto, que los Soberanos del continente se figuran que la Inglaterra ha perdido demasiado de su antigua preponderancia para que piense en oponerles obstáculo alguno, ó de lo contrario sería preciso suponer que bajo la máscara de neutralidad los ministros favorecían sus miras, y hacían realmente causa común con ellos, aunque las circunstancias les obligaban á disimular por ahora. Si el *Courier* es su conducto, seguramente nuestros ministros disimulan.

» No se puede negar, dice el *Courier*, que la España no haya dado (1) al Gobierno francés el derecho de intervenir y de sostener á los realistas, que piden una Constitución monárquica de hecho, y no de pura fórmula, una Constitución monárquica en sus actos, y no meramente de palabras. Sabemos que el ejército de la fe se halla en el estado mas lastimoso, y esto prueba la necesidad de una intervención pronta y decisiva á su favor; se la espera de un instante á otro, y no nos admiraríamos de que viniese la noticia de que el ejército francés había marchado hácia el Ebro.»

¿Y es posible que el periódico mas abiertamente adicto á los Soberanos del continente se exprese en este lenguaje? Si pudiésemos suponer que los ministros lo han aprobado, sería inútil dudar del papel que iban á hacer.

Tememos en verdad que el *Courier* sea un intérprete demasiado fiel del modo de pensar de los partidarios de los ministros, pues los hemos visto siempre favorecer al poder absoluto, tanto en Inglaterra como en los demás países, y nos parece imposible que procedan de otro modo, y aun nos admiramos de que la aristocracia inglesa pueda en alguna ocasión adquirir sentimientos favorables á la libertad.

Gracias al cielo, no son los ministros ni sus parciales los Toris los únicos que tienen derecho de ser oídos, ni el pueblo inglés será espectador indiferente de la conducta de los ministros, los cuales comparacerán en la barra de la opinion pública, porque en tales circunstancias todavía ejerce algun poder esta opinion.

El honor de la nacion está comprometido, y los ministros no podrán dejar de ver con dificultad es hacerle aprobar la situacion vergonzosa en que la han puesto sus campañas en favor del principio monárquico. También ven en cuán difícil es hacerle aprobar su traicion, si no han hecho un uso oportuno de su influjo. Es preciso que la Inglaterra sea tratada con desprecio por las potencias que deben lo que son á su generosidad, y que permanezca siendo una mera espectadora mientras se comprometen sus mas importantes intereses, ó los ministros serán reos de haber sacrificado bajamente estos intereses sin necesidad.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 22 de Diciembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está aliviada.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 22.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó y procedió á la discusion en la totalidad del dictamen de la comision especial encargada de informar á las Cortes sobre la formacion de compañías de cazadores de infantería y caballería para la persecucion de malhechores.

Art. 1.º » En todas las provincias se establecerán por ahora compañías de cazadores, ya de infantería, ya de caballería, segun las circunstancias de cada una, y á juicio de las respectivas diputaciones provinciales, de comun acuerdo con los ayuntamientos.

Art. 2.º » El *maximum* de esta fuerza se determinará por las respectivas diputaciones, atendidas las necesidades de cada provincia, sus recursos y proporciones; pero no podrá bajar el *minimum* en cada una de 40 hombres sobre la base de un diputado á Cortes, con exclusion de los gefes principales de que deba constar cada compañía.

Art. 3.º » La formacion de estas compañías se ejecutará por partidos judiciales; pero en las provincias en que no hubiere de formarse una compañía por cada partido se reunirán dos ó mas para la formacion

(1) Muchos tiempos hace que acaso no se ha dicho una heregía política mas escandalosa para todo el mundo culto, ni mas insultante para la Nacion española, que esta del *Courier*. ¿Que España es la que ha conferido á la Francia ese derecho de intervencion? ¿Será esa faccion rebelde, que está dando todos los dias pruebas irrefragables de su impotencia, de la nulidad de sus medios, y de que nunca podrá dejar de ser mas que una faccion debil, compuesta de un corto número de fanaticos, de ignorantes, de mentecatos y de itusos, seducidos por un puñado de ambiciosos enemigos declarados aun de las reformas mas justas por vivir á sus anchuras á la sombra de los abusos? ¿A esta faccion expulsa, vencida y detestada de los mismos pueblos que pretende proteger da ese atrevido periodista el nombre de España? ¿Qué señales de fuerza nacional ha dado hasta ahora esa regencia prófuga, que quiere ejercer la autoridad suprema en nombre del Rey, y rescatarse del imaginado cautiverio? El hecho mismo de tener que recurrir á una intervencion extranjera ¿no es una prueba evidentiísima de que le falta la voluntad nacional, y de que todos sus actos son una nueva y rebelde? Esta verdad solo podrán negarla los enemigos declarados de España.

de una, segun lo determine la diputacion; y si á juicio de la misma no pudiesen formarse, ó no conviniere que se formen por este método, se crearán las que correspondan por la totalidad de la provincia, y en conformidad á la base ya sentada.

Art. 4.º » La duracion de esta fuerza será por todo aquel tiempo que las Cortes tuvieren por conveniente; pero si no estando estas reunidas el Gobierno creyese que debe cesar en alguna ó en todas las provincias, podrá disolverla, dando cuenta á las Cortes luego que se reunan.

Art. 5.º » El mantenimiento y equipo de esta fuerza estará al cuidado, y será del cargo de las diputaciones provinciales, para cuyo objeto aumentarán los fondos municipales de los pueblos en los términos que estos propongan y las diputaciones aprueben, haciendo estas el debido repartimiento de las cantidades que presupongan indispensables para llenar este objeto entre todos los pueblos de la provincia, los cuales habrán de poner sus respectivos cupos en la depositaria de la diputacion.

Art. 6.º » Las mismas diputaciones remitirán al Gobierno, luego que estas compañías se hallen organizadas, un estado que comprenda su fuerza, las asignaciones de sus individuos y los demás gastos que puedan ocasionar mensualmente, con mas el presupuesto de los arbitrios establecidos en cada pueblo para cubrirlos, expresando los valores de estos mismos arbitrios, y tambien copia del reglamento que haya formado cada diputacion y aprobado el Gobierno para el servicio y arreglo de estas compañías, á fin de que el Gobierno lo pase todo á las Cortes para su debido conocimiento y medidas ulteriores.

Art. 7.º » Para la organizacion y servicio de estas compañías formarán las diputaciones los correspondientes reglamentos, y los remitirán al Gobierno para su aprobacion ó reforma en lo que creyere conveniente; pero se deberán formar y aprobar bajo las siguientes bases:

1.º Los individuos de estas compañías estarán sujetos en los delitos y faltas del servicio á las penas militares.

2.º No se les suministrarán raciones de ninguna especie, y solo disfrutarán de alojamiento; pero los ayuntamientos estarán obligados á proporcionarles los viveres que necesiten, pagándolos a precios justos y convencionales.

3.º Se les suministrarán por las diputaciones provinciales municiones y piedras de chispa con la debida cuenta y razon, siendo de cuenta de los individuos el herraje, recompesicion de armas y monturas, y el entretenimiento del vestuario, bajo cuyo concepto procederán las diputaciones provinciales en la asignacion de sueldos; pero si pereciere algun caballo en accion del servicio, ó de resultas de heridas recibidas en la misma accion, se satisfará su importe al individuo de los fondos municipales que, segun queda dicho, ha de recolectar la diputacion provincial para la formacion de estas compañías.

4.º El vestido que haya de señalarse, así para la infantería como para la caballería, será precisamente lo mas sencillo posible, y de tal naturaleza que sirva para resistir la intemperie y las fatigas del servicio, con solo un distintivo igualmente facil y sencillo.

5.º Esta fuerza se destina exclusivamente á perseguir á los enemigos del orden constitucional, conocidos por facciosos, y á los ladrones y malhechores; pero auxiliará tambien á las autoridades para mantener el orden público siendo para ello requerida.

6.º A los mozos solteros que se empleen en este servicio, y les cupiere la suerte en su respectivo domicilio para el replazo del ejército ó milicia activa, se les abonará la mitad del tiempo que hubieren servido en estas compañías, ya existan formadas, ó ya se hubieren disuelto por las Cortes ó por el Gobierno, siendo extensiva esta recompensa á los que por motivos justos la respectiva diputacion provincial hubiere concedido licencia para retirarse del servicio; pero de ningun modo se entenderá con aquellos individuos que hubiesen sido despedidos ó arrojados de estas compañías por su mal porte y desarréglada conducta, para cuyo efecto se librará á todos la competente licencia en los términos y con las formalidades que se practica para con las clases del ejército y milicia.

7.º Si falleciere algun individuo en accion ó refriego con cualquiera clase de enemigos del orden público, el Gobierno, y en su caso las Cortes atenderán á sus padres ó hijos en la manera que permitan las circunstancias de la Nacion.»

Se leyó en seguida el voto particular del Sr. Septien, individuo de la comision, en el que disenta del dictamen de la mayoría en el artículo 2.º, opinando debía aprobarse en estos términos:

Art. 2.º » El *maximum* de esta fuerza se determinará por las respectivas diputaciones, atendidas las necesidades y recursos de cada provincia; pero no podrá bajar el *minimum* en cada una de una compañía sobre la base de un diputado á Cortes, ya sea de infantería ó de caballería, constando unas y otras de la fuerza expresada para cada clase en los artículos 15 y 21 de la ordenanza de la milicia nacional local de 29 de Junio último.»

El Sr. Valdés (D. Dionisio): Difiero de la comision, no en el fondo de la idea, sino en el modo con que la propone. Las Cortes en el reglamento de policia han accedido á los deseos de las diputaciones provinciales para que se les permitiese levantar algunas partidas de escopeteros para asegurar la tranquilidad pública y conservar el orden interior de las provincias; por lo tanto me parece que la comision debia limitarse á proponer solamente el modo de reglamentar estas partidas, y no á lo que propone en el art. 1.º Yo creo que todas las diputaciones provinciales estan animadas del mejor zelo, y que basta esto para que en las mismas provincias se cree la fuerza que se determinó por aquel reglamento.

El que se determina el número de la fuerza de que se trata me parece que es demasiado obstativo: si el objeto de estas partidas es perseguir á los malhechores; yo convendré en que es indispensable que haya una fuerza político-militar, como la llama la comision; pero no convengo en que se establezca minimum en esta fuerza, porque debe ser proporcionada á sus atenciones; si los malhechores ó las facciones de enemigos del sistema llegan á tomar un incremento extraordinario, cada provincia cuenta con una fuerza respetable é imponente en la milicia nacional, que es capaz de sofocar esas cuadrillas; pero para perseguir cuatro ó seis malhechores es necesario que una provincia mantenga á lo menos 160 hombres, cuyo coste siempre debe ser de alguna consideracion?

Yo estoy bien seguro que ninguno de los individuos de estas partidas se mantengan á menos de 10 rs. diarios, contados con el vestuario. Si se aprueba este proyecto, sucederá en mi provincia lo que he indicado; esto es, que con una fuerza de 800 milicianos de caballería y 2500 de infantería voluntaria, por solos cuatro ó seis malhechores que podrá haber en la provincia tendrá que mantener 160 hombres, según la base de diputados á Cortes que adopta la comision. Este es un gravamen, y me parece que la comision no debía proponerlo. Las diputaciones cuidarán de tener la fuerza que consideran necesaria: la de Tarragona pide la formacion de dos batallones, otras no piden tanto, y véase aquí como las mismas diputaciones, conociendo la situacion y circunstancias de sus provincias, tratan de levantar la fuerza que consideran necesaria; pero obligar, como quiere la comision, á que cada provincia mantenga á lo menos 40 hombres por cada diputado á Cortes de los que nombra, me parece que no es justo. He dicho el gasto enorme que van á ocasionar estas compañías: cada individuo costará tanto como tres ó cuatro soldados, porque como serán voluntarios, es necesario que se les dé algun sueldo ó mayor estipendio; y por un cálculo que he formado van á costar á lo menos 30 millones anuales. Obligar á las provincias en donde no hay necesidad de esta fuerza á un gasto de esta naturaleza, no lo considero justo.

El Sr. Escovedo: Ha dicho el Sr. proponente que convenia en la formacion de estas partidas; pero no en el modo: la comision no ha hecho otra cosa que desenvolver y analizar una idea ya aprobada por las Cortes en el cap. 5.º del reglamento de policia. En el art. 35 del mismo se dice que cuando por la frecuencia de los robos no fueren suficientes los medios prevenidos en los anteriores, podrán los gefes políticos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, formar compañías de fuerza armada por un tiempo determinado mientras subsistan aquellas circunstancias: en el art. 38 se previenen los fondos de que puede hacerse uso desde luego para los gastos que ocasionen estas compañías: véase como la comision no ha hecho otra cosa que desenvolver una idea ya aprobada y analizada por las Cortes. Las diputaciones provinciales han formado y estan tratando de formar estas mismas compañías, ó llámense partidas sueltas: en el expediente consta que en las de Leon, Palencia, Oviedo, Avila, Cuenca, Cádiz y Madrid se estan formando estas compañías conforme al espíritu y deseo de las Cortes. La comision, atendiendo á las circunstancias actuales de la Nacion, á las ideas y rumores que se agitan de paz y guerra, sea de esto lo que fuere, ha creído que la Nacion española debe estar en la actitud, si no de atacar, á lo menos de defenderse: así lo está verificando cuando refuerza su ejército, y adopta tantas providencias, que siempre serán benéficas por los amigos de la libertad. La Nacion pues debe prevenirse de aquellos medios imponentes que en la guerra de la independencia produjeron tantos beneficios á la justa causa.

La comision mira la institucion de estas compañías como la base de la formacion de los cuerpos francos ó partidas provinciales, que en aquella misma guerra destruyeron el ejército imponente del usurpador; pero quiere que se establezcan con método y uniformidad, y que los ayuntamientos y diputaciones provinciales, el Gobierno y las Cortes mismas sean en el modo de formar estas compañías los buenos ó malos efectos que pueden producir. Este es uno de los objetos que la comision se ha propuesto al presentar á la deliberacion de las Cortes este dictamen: quiere y desea que se formen estas compañías bajo el pie y en los términos que deben estar, para que en su caso produzcan los efectos que produjeron las partidas que ha referido; y respecto que el Sr. Vales no ha impugnado en nada la esencia del dictamen, creo se debe declarar haber lugar á votar en su totalidad.

El Sr. Zulueta: He tomado la palabra en contra, porque en este dictamen encuentro de mas y de menos; encuentro de mas en las bases: en mi opinion se obliga á las provincias á un armamento y gasto innecesario en muchas de ellas, pues solo son nueve las que han reclamado estas compañías de las cincuenta y tantas en que se halla dividida la Península; y aun en alguna de las nueve es tan corto el número de plazas que piden para estas partidas, que no llega en mucho á lo que propone la comision; por lo tanto, si se hubiese limitado á que se levantasen estas partidas en solo las provincias que fueron necesarias, y en el número que conviniese, estaria conforme con la comision. Hay algunos artículos en este proyecto que deben variarse, como por ejemplo el que trata de la formacion de compañías por partidos judiciales, porque en algunos son necesarias, y en otros no. He dicho que habia de menos en el dictamen, y una de las cosas que falta en él es no dársele la autoridad que ha de nombrar los gefes de estas compañías, porque esto es de mucho inters. Tal vez en muchas compañías serán elegidos según las mismas reglas que se observan en la milicia nacional; y en esta clase de elecciones mi opinion es que no debe aprobarse este dictamen, y debe volver á la comision para que lo modifique.

El Sr. Aillon: El Sr. Escovedo ha contestado ya á la objecion puesta por el Sr. Vales; y voy yo á contestar al Sr. Zulueta. La única objecion que se ha hecho al dictamen es que la obligacion que se impone á todas las provincias de crear estas partidas, á lo menos en el *minimum* de 40 hombres por cada uno de los diputados á Cortes que nombra, es una carga insostenible para estas provincias; y cree el Sr. proponente que seria mas acertado el dejar al arbitrio de las respectivas diputaciones provinciales la formacion de estas partidas. Es necesario nos hagamos cargo de si estas partidas son necesarias ó no; está demostrado lo primero cuando se establecen en el reglamento de policia, que las Cortes han aprobado, aun para tiempos tranquilos, y no creo que sobre esta necesidad pueda quedar duda alguna.

Son absolutamente indispensables estas compañías en las actuales circunstancias, en que la Nacion se encuentra con tres provincias declaradas en estado de guerra, y con un ejército de observacion en la frontera; por estas razones es necesario que la Nacion tome una actitud imponente para hacer respetar nuestras instituciones, que se ven amenazadas por toda clase de enemigos: para que la Nacion adopte este estado es menester una de dos cosas, ó bien que el ejército permanente se ponga en estado que pueda atender á las maquinaciones que puedan formarse en todas las provincias, y al mismo tiempo forme una línea en las fronteras capaz de contener á los enemigos exteriores, atacando tambien y destruyendo las facciones en las provincias donde está la guerra civil; ó es necesario dejar desembarazado al ejército permanente para que pueda activar la guerra en las provincias que estan declaradas en este estado, y reunir otro cuerpo de ejército que imponga á los enemigos exteriores: esto último es lo que ha parecido á la comision mas conforme.

No era de la incumbencia de la comision el presentar un dictamen para aumentar el ejército permanente; y á haberlo sido, hubiera creído no estar en el caso de dar este paso, porque es una carga mucho mas pesada de la del aumento del ejército, respecto á que cada uno de sus individuos debe servir seis años, y á que se recarga la Nacion con muchos mas gefes, oficiales, sargentos &c. El formar unas compañías que hagan el mismo servicio que el ejército, componendose de voluntarios, por el tiempo que fueren necesarios, es lo que ha parecido á la comision mas económico. Han dicho los señores que han impugnado el dictamen que no debía establecerse *minimum*. Supuesta la necesidad y precision de esta carga, es necesario advertir que en todas las provincias es preciso se conserve el orden interior: la necesidad es proporcionalmente igual en todas las provincias; en todas ellas hay partidas de malhechores, que si al principio se limitan á atacar la seguridad de los pasajeros, y despues ya van reuniéndose, y luego toman el caracter de partidas de facciosos; así se ha visto en Andalucía, Alicante y otras muchas provincias; de consiguiente la necesidad es igual en todas partes en razon de la poblacion; y teniendo esto presente la comision, y la necesidad de desembarazar el ejército permanente para cubrir las atenciones que antes he indicado, cree que el medio que propone es el mejor que puede adoptarse.

Se ha dicho que aprobándose el dictamen de la comision se gravaria á los pueblos; pero si en lugar de levantar estas compañías se aumentase el ejército seria indispensable, ¿de dónde habia de salir el dinero para mantenerlo? Claro es que tendrian que aumentarse los presupuestos, y por lo mismo saldria el dinero del pueblo mismo, y por esto es mejor se apruebe lo que la comision propone, porque cada provincia pagará solamente á la gente que necesite. Por lo demás la comision no ha hecho mas que desenvolver la idea aprobada por las Cortes en el reglamento de policia.

El Sr. Lopez del Baño: Si las Cortes en este mismo año no hubieran arbitrado medios para cumplir con el objeto del proyecto en cuestion, yo estaria conforme con las disposiciones de este; pero como ya lo han hecho por dos decretos diferentes, y los recursos que en ellos se aprobaron son suficientes para su puntual cumplimiento, opino que este dictamen no debe aprobarse. Las Cortes al decretar el reglamento para la milicia nacional voluntaria dijeron en el art. 9.º que quedaba al arbitrio de los ayuntamientos, con acuerdo de las diputaciones provinciales, el formar partidas sueltas de caballería ó de infantería, con objeto de perseguir á los perturbadores de la tranquilidad pública, bajo el mismo pie y bases que aquella milicia, quedando á su arbitrio el número de los individuos que las habian de componer.

Despues en el reglamento de policia aprobamos que para reprimir los excesos, tanto de los facciosos como de los malhechores, se emplease exclusivamente para el perseguimiento de estos una parte de la fuerza del ejército permanente; que en su defecto se pudiese en actitud la milicia nacional, y cuando estos recursos no fueran suficientes, quedasen autorizados los gefes políticos con acuerdo de las diputaciones para formar compañías de escopeteros por un tiempo determinado. El proyecto que hoy se discute presenta una idea, que aunque en la apariencia es igual á la de estos dos decretos, en realidad es muy diferente. Este proyecto no autoriza á los ayuntamientos ni á las diputaciones para que formen partidas sueltas de cazadores de infantería ó caballería según lo dispuesto en el reglamento de la milicia nacional. Tampoco autoriza á los gefes políticos para la formacion de partidas de escopeteros en la forma que previene el reglamento de policia, sino que manda que se formen precisamente en todas las provincias unas compañías de milicias con el *minimum* de 40 hombres por cada diputado á Cortes, dándoles una organizacion particular y diferente de la que se decretó en el reglamento de la milicia.

Ademas de lo que llevo dicho hay que observar que lo discutido ya por las Cortes es mas conforme al espíritu de economía, y á lo que

las provincias exigen, que lo que se propone en este dictamen, por que segun él todas las provincias han de tener partidas de cazadores, pudiendo suceder que muchas de ellas no las necesiten; añádase á esto que el objeto de estas partidas es el de perseguir á los malhechores. Si se pone en práctica el reglamento de policia, estos se disminuirán considerablemente; y aun se logrará en lo posible su exterminio. Por estas razones deduzco que no hay necesidad de ocasionar este gravamen á los pueblos, sino de cuidar se lleve á efecto lo dispuesto sobre este asunto en los dos decretos que he citado.

El Sr. secretario del Despacho de la Gubernacion de la Peninsula: Para que las Cortes formen una idea mas exacta de la conveniencia y necesidad de las partidas que en este proyecto se proponen, no creo fuera del caso manifestar al efecto lo que se ha hecho por el art. 3.<sup>o</sup> del reglamento de la milicia nacional. Convencido el Gobierno de la necesidad de asegurar la tranquilidad de las provincias sin emplear las fuerzas del ejército permanente, para que este se ocupase únicamente en contener á los facciosos, repitió órdenes á los gefes políticos para que estimulases á las diputaciones provinciales, á fin de que en union con los ayuntamientos formasen estas partidas con arreglo á dicho art. 3.<sup>o</sup>. La experiencia me ha hecho conocer que á pesar del zelo del Gobierno y de las diputaciones provinciales no se han podido formalizar unas partidas, con las cuales se puede llenar el objeto de su institucion, porque con ellas no se crea una fuerza de la naturaleza y extension que se propone en este dictamen, sino una fuerza circunscrita en sus expediciones al término de los ayuntamientos: una fuerza que debia formarse de sujetos que voluntariamente se prestasen á este servicio; y una fuerza en fin á que no podia dársele otro destino que cuidar de los caminos y veredas, siendo asi que en la actualidad se necesita en las provincias, no una fuerza limitada al distrito de los ayuntamientos respectivos, no una fuerza que tenga por objeto cuidar únicamente de los caminos, sino una fuerza que tenga mayor extension, que pueda dirigirse contra todos los perturbadores de la paz y de la tranquilidad pública. Asi muchas diputaciones provinciales, conociendo la imposibilidad de formar las partidas con arreglo á dicho artículo, han venido al Gobierno pidiendo reglamentos; pero como el Gobierno no tiene facultades para hacerlo, ha tenido necesidad de acudir á las Cortes. En cuanto á que la Nacion necesita de estas compañías no puede haber ninguna duda; no diré que la Nacion se halle en un estado tan fatal como se hallaba hace algun tiempo; pero todavía presenta un estado de agitacion, que hace indispensable una fuerza, que diseminada en toda la Peninsula haga respetar la seguridad y propiedad de los españoles. Ha dicho el Sr. Lopez del Baño que el reglamento de policia era bastante para llenar esta clase de servicio público; pero la fuerza que este decreta no está formada; cuando se haya de crear coincidirá mucho en su creacion con la que se propone en este dictamen; pero las compañías de escopeteros son para los tiempos ordinarios: tiempos en que segun la marcha del Gobierno debe disminuirse el número de delinquentes; pero como el estado de las provincias no es este, es preciso poner una fuerza proporcional al estado en que se encuentran.

Se ha dicho que será muy gravosa atendido el estado de las provincias la creacion de estas compañías; pero es preciso atender á la necesidad que hay de extinguir en ellas el germen de la insurreccion; para conseguir este objeto se ha decretado ya la organizacion de compañías sueltas, para lo cual es preciso hacer gastos; y organizarse estas compañías bajo el nombre de cazadores ó el de escopeteros, el resultado será siempre tener que dar fondos, y es indispensable que estos se decreten en la masa total de contribuciones, es decir, que de cualquiera manera resultará que siempre recaen un gravamen sobre el pueblo.

Se ha propuesto que pueda encargarse este servicio á la milicia nacional; aqui llamo yo en apoyo del dictamen esta misma economia, bajo cuya sombra ha sido atacado: son increíbles los gastos que se ocasionan para poner en movimiento á la milicia, el abandono de las casas de una porcion de padres de familias; el carácter de sus jornales muchos de los individuos de la misma son otros tantos motivos que se oponen á la admision de esta propuesta. Asi que considerado bajo todos aspectos este dictamen, creo que las Cortes se hallan en el caso de declarar haber lugar á votar sobre su totalidad.

El Sr. Marau: Todos los Sres. que han hablado sobre este proyecto han convenido en la necesidad de tener una fuerza disponible, tanto para contener á los enemigos del sistema, como para exterminar á los criminales. La variedad se halla solo en el modo cómo debe hacerse esto. Se ha indicado muy oportunamente por el Sr. Valdés que el ejército permanente no es el mas á propósito para esta especie de guerra; y en efecto el militar, acostumbrado á hechos grandes, á acciones heroicas, y á presentarse ante un enemigo igual ó mayor en fuerzas, tiene á menos batirse con tres ó cuatro malhechores. Además es contrario á su instituto, porque el militar precisado á tener que recorrer todas las provincias apenas tiene conocimiento práctico de los terrenos de los pueblos ni de las personas que los habitan, conocimientos que son muy esenciales en estas expediciones.

Pero se dice que cuando este servicio no pueda hacerlo el ejército permanente se deje á cargo de la milicia nacional; pero á esto ha contestado el Sr. secretario de la Gubernacion, manifestando los grandes gastos que se ocasionan al Estado en poner en movimiento á la milicia, y por otro lado los perjuicios que á la Nacion se ocasionan, porque los individuos que la componen tienen que separarse de sus obligaciones. Esto supuesto se ve la necesidad de establecer compañías que exclusivamente se ocupen en la persecucion de malhechores.

A esto se ha dicho que enhorabuena que se establezcan; pero que no sea en todas las provincias, y que no se fije el *minimum*; con todo

yo recuerdo al Congreso en apoyo del dictamen de la comision, que se trata de asegurar con cada 40 hombres la libertad, la seguridad y la propiedad de 700 personas; y que lejos de ser considerable el número de aquellos, le creo muy corto atendido el grandioso objeto de su institucion. Además debe tenerse presente que por nuestras antiguas leyes y por nuestra educacion la España es una de las naciones mas propensas á que los hombres se entreguen á cometer excesos, y sobre todo una de las consecuencias de la guerra civil es el de infestarse los pueblos de ladrones. Por las razones que llevo expuestas opino que puede declararse haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, sin perjuicio de las variaciones á que puede dar lugar su discusion.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre el dictamen por 72 votos contra 50, el cual se mandó volver á la comision.

La comision de Guerra, habiendo examinado la exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Tudela para que se declarase exenta del sorteo para el reemplazo del ejército permanente á la milicia nacional local voluntaria de aquella ciudad, opinaba la comision no debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma, habiendo examinado la exposicion de la milicia nacional voluntaria de la ciudad de Tudela sobre el mismo objeto, opinaba que no habiendo concedido las Cortes esta gracia á la milicia nacional voluntaria de Cuenca, no debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Comercio, habiendo examinado las adiciones de los Sres. Lagasca, Florez Calderon y Canga al art. 3.<sup>o</sup> del dictamen sobre arbitrios consulares, opinaba que debia añadirse á dicho art. 3.<sup>o</sup>: «Todo sin perjuicio de que se lleve á efecto desde luego lo determinado por las leyes de instruccion pública, salvo el sobrante, que se invertirá en las escuelas de segunda enseñanza, y al intento llevarán las diputaciones provinciales cuenta separada de los productos de este medio por 100.» Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la adición del Sr. Zulueta al art. 1.<sup>o</sup> para que se añadiesen á su final las siguientes palabras: «ó de extraccion,» opinaba debia aprobarse. Aprobado.

Continuó la discusion del proyecto de instruccion para el arreglo económico-político de las provincias.

La comision retiró el art. 165 para presentarle reformado.

Art. 166. «Las diputaciones provinciales podrán conminar con multas y declarar incursos en ellas á los ayuntamientos y á los particulares en los negocios que sean de sus atribuciones, ó bien por via de apremio, ó bien por correccion en caso de desobediencia, falta de cumplimiento, ó de advertirse otros defectos.

El Sr. Melo: Yo quisiera que las diputaciones provinciales pasasen el expediente con la falta que resultase cometida por los ayuntamientos, para que el gefe político impusiese la multa de que se trata en este artículo; el cual no puedo aprobarle, porque no es conforme á la naturaleza de estas corporaciones el imponer por sí multas.

El Sr. Romero: Yo encuentro muy conveniente y muy á propósito para que las diputaciones provinciales puedan desempeñar bien sus funciones el que tengan este grado de poder, imponiendo multas á los ayuntamientos; pero en cuanto á la última parte del artículo, en que se dice «ó de advertirse otros defectos,» confesarán todos los Sres. diputados que estas palabras son demasiado vagas; y asi yo quisiera que esta facultad de imponer multas se limitase al caso de desobediencia ó falta de cumplimiento de sus obligaciones.

El Sr. Pedralvez: Yo uso que por este artículo se trata á los ayuntamientos con poca delicadeza, cuando son casi casi lo mismo que las diputaciones provinciales. Enhorabuena que las diputaciones provinciales tengan la facultad de conminar á los ayuntamientos con multas; pero yo quisiera que se dijese en el artículo, que solo lo harán cuando la necesidad de usar de esta medida sea grave, y lo exija la de corregir la falta en que haya incurrido un ayuntamiento. Además yo entiendo que solo deben imponer estas multas en el caso de que haya morosidad por parte de los ayuntamientos en el desempeño de sus funciones ó desobediencia, pues es muy general y arbitrario el decir por falta de cumplimiento, ó por advertirse otros defectos, porque pueden cometerse algunas faltas ó defectos por los ayuntamientos sin malicia y sin culpa ningunas, y donde no hay criminalidad no puede haber castigo; por todas estas razones no pueden aprobarse las dos últimas cláusulas del artículo.

El Sr. Valdés (D. Dionisio): Dos clases de impugnaciones se han hecho al artículo. La primera por la facultad que se da á las diputaciones provinciales de imponer multas, y la segunda por la mucha extension de esta facultad.

A la primera ya ha contestado el Sr. Romero; pero yo añadiré que toda autoridad que no tiene medios de conminar para hacerse obedecer no puede desempeñar bien sus funciones. Se ha visto el entorpecimiento que han tenido varias medidas de las Cortes por parte de los ayuntamientos; y si no se aprobase este artículo habria siempre entorpecimiento por parte de estas autoridades.

Se dice que los gefes políticos pueden imponer estas multas; pero si no son á gusto de estas autoridades las multas que impongan las diputaciones provinciales, ¿podrán tener efecto? Yo creo que no, y por lo mismo debe dejarse esta facultad á las diputaciones provinciales, con tanta mas razon, cuanto que es obligacion de ellas el tomar providencias gubernativas.

En cuanto á la objecion que ha hecho el Sr. Pedralvez confieso que pueden cometerse faltas por los ayuntamientos en que no haya malicia, tales como no remitir los estados semanales ó las actas; pero las diputaciones provinciales no impondrán en tales casos las multas.

El Sr. Gomez Becerra: La comision conviene en añadir la palabra *manifiestos* en el final del articulo.

El Sr. Moreno: Yo encuentro defectuoso el artículo en cuanto deja al arbitrio de las diputaciones provinciales la cantidad con que han de contribuir a los ayuntamientos. Es menester pues que se fije esta cantidad desde ahora, pues de lo contrario habrá en este punto mucha arbitrariedad.

En cuanto á lo demas nada tengo ya que exponer, puesto que la comision ha modificado el final del artículo.

El Sr. Gomez Becerra: Si hay algun inconveniente en fijar á las diputaciones provinciales el *maximum* de la multa, ¿cómo no le hubo para aplicar a los ayuntamientos? Además cuando se trata de hechos que pertenecen al manejo gubernativo, y cuando las circunstancias de la culpa pueden ser muy variables, y el valor intrínseco de la moneda puede ser mayor ó menor en las provincias, ¿cómo ha de ser posible fijar estas multas? Seria preciso entonces formar una escala de estas multas; y en esta materia no se pueden dar reglas. Estas son pues las razones que ha tenido la comision para proponer este artículo, la cual conviene, como ya he dicho antes, en añadir al final la palabra *manifiestos*.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el articulo con la adición de aquella palabra.

Se suspendió esta discusion, y se leyó y mandó imprimir con urgencia el dictamen de la comision especial encargada de informar á las Cortes acerca del proyecto presentado por el Gobierno sobre el modo de expresar los sentimientos de gratitud por los gloriosos acontecimientos del 7 de Julio, y el voto particular del Sr. Galiano sobre este asunto.

Se continuó la discusion pendiente.

Art. 167. «Impuesta la multa, se pasara aviso al gefe político para que disponga su execucion, debiendo ser aplicada siempre a penas de cámara.

Prevía una ligera discusion quedó aprobado.

Art. 168. «Las diputaciones son responsables por sus actos, acuerdos y decretos, y esta responsabilidad se hará efectiva contra los individuos que hayan concurrido á la sesion ó al despacho que la produzca, exceptuando los que hayan salvado formalmente su voto.»

El Sr. Aillon fue de parecer que debria hacerse responsables de las determinaciones y acuerdos de las diputaciones, aun a los individuos que no hubiesen asistido á las sesiones respectivas, para que de este modo se les estimulase á que asistiesen constantemente.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que el artículo estaba en su lugar, y que la responsabilidad de que se trata no debia hacerse extensiva á los individuos que no hubiesen tenido parte en dichos acuerdos.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el articulo.

Art 169. «Los gefes políticos presidirán con voto las diputaciones provinciales. En su defecto presidirá el intendente, y en defecto de ambos el diputado provincial primer nombrado.»

El Sr. Isturiz: Nunca he podido comprender por qué los gefes políticos presiden los ayuntamientos sin tener voto, y presiden las diputaciones pudiendo votar. Yo creo que una y otra corporacion, entendiéndolo solo en asuntos puramente gubernativos, debrian estar en el mismo caso. En cuanto á la segunda parte del artículo no concibo tampoco por qué en defecto del gefe político ha de presidir la diputacion el intendente, porque hay una gran diferencia entre las funciones de estos dos englades. Así pues si la comision me desvaneciese estas dudas, manifestando las razones que ha habido para proponer lo que el artículo establece, no tendria inconveniente en aprobarlo, sin embargo de que mi opinion en este asunto es la de que los gefes políticos no tengan voto en las diputaciones sino en caso de empate.

El Sr. Becerra: La razon por que se les concede voto á los gefes políticos en las diputaciones, y no asi en los ayuntamientos, es porque estos empleados tienen el voto referido por lo que establece la Constitución; y en cuanto á los ayuntamientos no tienen mas que la presidencia por una ley particular. Hay ademas otras razones, que no son de caso explicar, para que los gefes políticos no tenan voto en los ayuntamientos. Ahora queda la duda de que la Constitución no dice que el gefe político tenga voto en las diputaciones, pero si dice que la diputacion provincial se ha de componer del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá; por consiguiente claro es que siendo presidente el gefe político é individuo de la diputacion deberá tener voto en ella. Así pues me parece que queda disvanecida la duda que tenía el Sr. proponente sobre este asunto.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Las diputaciones provinciales, segun la Constitución, se componen de individuos del Gobierno y de individuos de eleccion popular; y en el momento en que no haya en ellas una de estas clases de individuos dejará de existir la diputacion. Por esta razon creo que el artículo no puede aprobarse, á menos que no se suprima la última parte, que dice *y en defecto de ambos el diputado provincial primer nombrado*.

El Sr. Becerra pidió que se leyese el artículo 333 de la Constitución.

El Sr. Falcó: El artículo que acaba de leerse destruye toda duda que pueda haber en esta parte, porque dice expresamente que en defecto del gefe político ó del intendente presidirá el diputado provincial primer nombrado; y por lo mismo creo que el artículo está bien redactado, y debe aprobarse.

El Sr. Gonzalez Alonso: He tomado la palabra por haber visto incurrir en una equivocacion á mi digno amigo, compañero y paisano

no el Sr. Becerra, habiendo dicho S. S. que los gefes políticos no tienen por la Constitución la presidencia de los ayuntamientos. La ley fundamental en el artículo 309 dice que para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde ó alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el gefe político donde lo hubiere. Es constante pues que por la Constitución ó bien presidir los ayuntamientos los funcionarios de que se trata; y precisamente de este mismo artículo he sacado un argumento para impugnar el que se discute. La Constitución cuando habla de que los gefes políticos presidan los ayuntamientos no dice que tengan voto, y por lo mismo no se les ha dado en los reglamentos que han emanado de la Constitución.

Ahora bien, puesto que de la misma palabra usa la Constitución cuando dice que estos individuos deben presidir las diputaciones provinciales, segun lo que se establece por el art. 333 de la misma, no debe inferirse que deban tener voto en las diputaciones provinciales. Además me llama la atencion lo que ha manifestado el Sr. Isturiz de que se evitarian muchas dificultades si se adoptase el mismo medio de que los gefes políticos fueran solo presidentes para conservar el orden en estas juntas, reservando su voto únicamente para en caso de empate. Los autores de la Constitución sin duda se acordaron de una cosa buena entre las muchas malas que tenían los ayuntamientos, que se consideraban como eternos en los pueblos, y era la de que el presidente no podía nunca votar, como no fuese en caso de empate. He aquí la razon por que aquellos legisladores se concretaron á decir que estas autoridades presidian estas corporaciones sin concederles el voto.

El Sr. Becerra: Es preciso tener presente que el art. 309 de la Constitución, que habla de los ayuntamientos, dice que estos se componen del alcalde ó alcaldes, regidores Sca., y presididos del gefe político, al paso que en el 333 se dice que las diputaciones provinciales se componen del presidente Sca.; de forma que desde luego se nota una diferencia muy considerable entre estos dos casos, pues que en el primero no se considera al gefe político como parte componente, y en el segundo sucede que se le considera como individuo de la corporacion.

El Sr. Cano apoyó el artículo; y habiéndose declarado suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 170. «Las diputaciones provinciales tendrán como hasta ahora el tratamiento de excelencia.» Aprobado.

Se suspendió esta discusion, y se nombró para la comision especial sobre conservacion de plantíos á los señores Adán, Oliva, Lagasca, Abreu, Alvarez (Gutierrez, Gomez (D. Manuel), y Buitrago.

Para la comision especial encargada de presentar la planta del tribunal especial de Guerra y Marina se nombró a los Sres. Gomez (Don Manuel) y Bertran de L. s.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuarian las discusiones pendientes, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

*Primer distrito militar.* (Madrid.) Sin novedad.

*Sextimo distrito militar.* (Barcelona.) Se han recibido periódicos de este distrito; pero son los atrasados de 8, 9 y 10, y ya tenemos hasta el 14. No contienen cosa particular que merezca citarse.

*Décimo distrito militar.* (Sevilla.) Sin novedad. Los periódicos de Cadix recientemente publicados algunas noticias de Ultramar de muy poco interés en el día.

— Ya el jueves 19 publicaron algunos periodistas de esta capital haber recibido en el día anterior periódicos de Paris que alcanzaban hasta el 13, y que segun el *Diario de los debates*, habia fundadas esperanzas de que se desistiera del plan de intervencion armada. Suponiamos que algun sugeto del comercio hubiese recibido estas noticias adelantadas; y esperabamos que los periodistas que ya habian publicado tan ligero anuncio hubieran confirmado inmediatamente con alguna autoridad. En vano hemos esperado; y no atinamos con bayar podido ser la mira del sugeto, en cuyo poder han estado los papeles de Paris del 13, en reservarlos, sin querer entregarlos al instante á los periodistas para que satisficieran la expectacion publica. Pero al cabo de cuatro dias vamos ya hoy realizada esta publicacion que esperabamos el viernes; y se reduce al párrafo siguiente, que inserta el *Diario de los debates* del 13, periódico que se considera como el órgano de Mr. de Villiers, presidente del consejo de los ministros, y de quien se ha supuesto, no sin fundamento, que opinaba por la conservacion de la paz, y que aneaba luchando contra el partido de los furibundos que desaban sangre y fuego. El párrafo dice así:

*Paris 13 de Diciembre.* Parece ya cierta la conservacion de la paz entre la Francia y la España. Nosotros nos limitamos de no tener que examinar ni el derecho de intervencion, ni las vicisitudes que pudiera haber ocasionado su ejercicio. Las noticias secretas que hemos dicho sobre estas cuestiones no tienen ninguna realidad, porque todos los realistas ilustrados han admitido, y las pequeñas fracciones de opiniones que no los admiten, tendrían sin duda por conveniente cesar en sus gritos inútiles (1).

Hay se nos presenta un deber muy diferente que llenar; tenemos que hacer entender á los españoles su situacion con respecto á la Europa pacífica, pero no desarmada, al frente de la Europa, que no se baha ya

(1) El mismo *Diario de los debates*, que ahora se explica así, fue del número de los que profunamente en primer momento parece que se va convirtiendo, como otra vez dijimos, desistiendo poco á poco de su tema, porque conoce cuán expuesta y cuán terrible sería la intervencion armada, y cuán incalculables sus consecuencias.



inmediatamente alarmada por la revolución española, (2) pero afligida siempre de este suceso, y que *veneciendo al medio* poco segura de una intervención armada, no por eso suspenderá sus esfuerzos para hacer que cese un estado de cosas que es tan contrario á los principios de orden, de paz y de civilización, fin constante de la política actual, y objeto verdaderamente santo de la grande alianza de las potencias cristianas (3).

La España debe persuadirse desde luego de que no son los débiles medios militares que se hallan á disposición de los que están al frente, los que han hecho desear la idea de una intervención armada: esta resolución de parte de potencias incomparablemente superiores á la España no puede tener otro motivo que el convencimiento íntimo de no poder lograr por este camino el bien general de la Europa, ni el particular de la España. La política firme de los árbitros de la paz y de la guerra no retrocede por los obstáculos, sino por el temor de ocasionar males tan graves como los que quisieran hacer cesar.

No es la debilidad la que cede, sino la cordura y la fuerza las que contemporizan.

Pero en vista de este motivo de inacción militar, ¿cuáles pueden ser las miras interiores de las potencias con respecto al estado venidero de España? Solo dos vemos posibles. La una sería una cruel indiferencia, que creyese útil para reprimir las ideas exaltadas de los demócratas de Europa, dejar la revolución española devorarse á sí misma, y perecer por sus propios excesos bajo las ruinas de una monarquía destruida, y de un país asolado (4). La otra sería una magnánima esperanza de hacer escuchar á la España los consejos de la amistad y los avisos de la experiencia; salvar por medio de una intercesión pacífica esas numerosas clases de víctimas prescritas y encarceladas, cuyo solo crimen es no conformarse con la opinión momentáneamente triunfante, y en una palabra reponer en la clase de estado civilizado y floreciente esa nación generosa, que desde los muros de Cádiz resistió tan gloriosamente al usurpador del trono de los Borbones (5), y que fue la primera que lanzó una flecha mortal al corazón del coloso que oprimía con su poder á toda la Europa. (Se continuará.)

Añádese ahora varias noticias de la correspondencia particular del 14, confirmando la esperanza bien fundada de la conservación de la paz; y en prueba de esta confianza se citan los fondos públicos de París del día 13 que corroboran esta misma idea, pues estaban como sigue: Rentas francesas 91 francos, 25 céntimos. Idem españolas 60. Obligaciones de Lafitte 68. Empréstito nacional 70. Pero no por eso se deja de instar que tomemos todas las medidas de ataque y de defensa

(2) Si ya no está alarmada por nuestra revolución, ¿cuándo lo estuvo? ¿Y qué motivos tenía que ya no tiene? La revolución española manifestó desde luego un carácter de moderación y de paz que no ha desmentido nunca; y si después ha tomado una actitud severa, ha sido para defenderse de una facción desnaturalizada, que ha atacado á la Nación en sus derechos más sagrados.

(3) Si el estado de España no es tan pacífico como debía ser es porque los extranjeros han hecho y están haciendo cuanto es posible por turbar nuestra tranquilidad interior, con el fin de hacer terrible y odioso el sistema constitucional; es porque han atizado con su oro, con su protección y con sus esperanzas el fuego de la discordia; si parece contrario á la civilización, es porque varios políticos creen que esta consiste en la degradación del hombre, y los españoles quieren ser libres é independientes, y que se respeten sus derechos como nación.

La debilidad ó fuerza de nuestros medios se verían cuando lo exigiesen las circunstancias, como sucedió en 1808. Bonaparte nos llamaba también revolucionarios, y nos creía sin recursos, sin ejército, sin pericia militar, y no se equivocaba; pero le faltó el dato principal, que era el conocimiento del carácter español, y así le salieron fallidos sus cálculos. Es muy verosímil que sucediese lo mismo á los interventores, pues están muy distantes de conocer la verdadera situación de España. Sin embargo, si efectivamente son los más fuertes, como ellos dicen, debemos agradecerles que hayan tomado la resolución generosa de dejarnos en paz.

(4) Un periodista inglés hizo la observación de que la revolución española llevaba el curso más magestuoso; pero que luego que los españoles conocieron bien que los extranjeros introducían el fuego de la discordia, se había notado que su indignación empezaba á darle otro giro diferente. Nuestra revolución terminará inmediatamente que cesen los extranjeros de entrometarse en nuestros negocios interiores, y nieguen su protección y su dinero á los enemigos del régimen constitucional. Este es el medio que hay de evitar excesos, y de que no se destruya la Península, y en cuanto á consejos, debemos agradecerlos, y si nos convienen, admitirlos; pero cíñanse los extranjeros á este solo acto de caridad cristiana, y se conseguirá la tranquilidad pública; por lo que toca á los avisos de la experiencia nunca los olvidaremos, y aconsejamos á los extranjeros que tampoco los olviden ellos.

(5) Si el periodista cree que la España no está enteramente civilizada, los españoles creemos que lo están menos otras naciones, que parecen querer volver á la barbarie del siglo III. Nuestra civilización irá en aumento luego que los extranjeros dejen de fomentar nuestros disturbios interiores. El trono de los Borbones, asegurado ya, se debe á estos mismos españoles, que ocho años há se consideraban en Europa como héroes, y á quienes en el día se les dan los epítetos más injuriosos.

que requiere nuestra situación política; y esta prevención es tanto más oportuna, cuanto que, como dijimos en la gaceta del 20, hablando de los partidos que luchan en Francia por alzarse con el mando: «Ninguna confianza hay en que mañana no se destruya lo que hoy se ha edificado.»

Parece que el duque de Wellington se hallaba en París, y que no era el favorito de los ultras guerreros por el modo con que se había explicado sobre los negocios políticos. También se asegura que los austríacos saldrán del Piemonte por tercios en Enero, Abril y Julio, y que se disminuirá el número de tropas extranjeras que hay en el reino de Nápoles.

El conductor de la mala que salió de Burgos para esta corte el día 19 del corriente con la correspondencia del servicio nacional y del público, fue interceptado por los facciosos en la villa de Madrigal del Monte, cinco leguas de aquella capital, llevándose las balijas y toda la correspondencia. Lo que se anuncia al público para su noticia.

#### Juicios de jurado.

El Sr. D. Juan Romero Alpuente, magistrado decano de la audiencia territorial de Madrid y Castilla la Nueva, denunció al Sr. alcalde D. Rodrigo Aranda dos artículos insertos en el periódico intitulado el *Espectador*, números 601 y 594, que empieza el primero «bien presumia yo,» y concluye «de mi patriotismo y mi virtud;» y el segundo «Sres. editores,» y concluye «principiis obsta,» en concepto de injuriosos.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Manuel García del Barrio, D. Tomas María Zanon, D. Lorenzo Calvo de Rozas, D. Simon Gonzalez Yuste, D. Francisco Martinez Marina, D. Nicolas Cano de Luque, D. Josef Castel, D. Antonio Regas y D. Juan Fernandez Casariego.

Habida la conferencia, declararon no haber lugar á la formación de causa: el Sr. D. Manuel García del Barrio dijo haber lugar.

Doña Rafaela Feleguía de Miranda, directora de la casa de educación de la calle de la Abada, núm. 18, ha celebrado exámenes generales en los días 18, 19 y 20 del mes de Noviembre, en los cuales ha llenado los justos deseos de los padres de las señoritas y del público, juez siempre imparcial y apreciador del verdadero mérito. El último día se adjudicaron los premios; y la Excm. Sra. condesa de Benavente se tomó la incomodidad de distribuirlos. Señoritas premiadas. Conducta: Doña María Josefa Pelayo. Lectura: primero Doña Juana Duran; segundo Doña Francisca Ulivarria, ambas de seis á siete años. Escritura inglesa: primero Doña Teresa Uribarri; segundo Doña Dolores Pareja. Id. española Doña Carmen Crespo. Aritmética: Doña María Josefa Pelayo. Gramática castellana: primero Doña Benita Ochoa; segundo Doña Manuela de Alday. Dibujo: Doña Carmen Moreno. Constitución: primero Doña Concepcion García; segundo Doña Rosalia Doseijo. Doctrina cristiana: primero Doña Juana Duran; segundo Doña Cayetana Martínez. Historia sagrada: Doña Manuela de Alday. Música: primero Doña Gerónima Lessenne; segundo Doña Teresa Uribarri y Doña Benita Ochoa. Baile: primero Doña Manuela de Alday; segundo Doña Carmen Crespo. Costura: primero Doña Carmen Crespo; segundo Doña Carmen Moreno. Bordados de estambre sobre cañamazo: Doña Benita Ochoa. Paisés de sedas: Doña Concepcion García. Toda clase de calados: Doña María Josefa Pelayo. Bordados al tambor: Doña Teresa Uribarri.

#### TRIBUNALES.

Por providencia del Sr. D. Josef Eladio Garces, juez letrado de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes que han quedado por la defunción abintestato de D. Josef María Gonzalez Nieto, vecino que fue de dicha ciudad, para que en el término preciso y perentorio de 30 días, primeros siguientes al en que se hace este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y oficio de D. Antonio Casado, escribano del número, por medio de procurador de él, autorizado con poder bastante, y dirección de letrado, á deducir sus acciones y derecho en el juicio de inventario y concurso de acreedores de los bienes encontrados en la casa del Sr. D. Josef María Gonzalez, que si se presentan se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieran; con apercibimiento de que el referido término pasado sin haber comparecido les parará el perjuicio á que dé lugar su omisión ó rebeldía, para cuyo caso se les señalarán los estridos del tribunal, según lo mandado en autos de 22 de Noviembre último y 7 de Diciembre.

#### ANUNCIOS.

Ensayo sobre las garantías individuales debidas á todos los miembros de la sociedad. Esta obra ha merecido la mayor aceptación en Europa, ya por el juicio, exactitud y claridad con que fija y resuelve las más difíciles cuestiones, dificultad que se aumenta en las naciones en proporción de sus convulsiones políticas; y ya por el inmortal nombre de su autor Mr. P. C. F. Daunou, miembro del instituto de Francia: su traductor D. Santiago Puffeiro ha conseguido el honor de conservar con la mayor exactitud las ideas del original, y presentadas con toda la elegancia de que es susceptible una buena traducción, sin desnaturalizar el sentido del autor, ni adular en nada la pureza de la lengua castellana. Se hallara en las librerías de Quirós y Orcau: un tomo en 4.º de papel vitela, excelente impresión, y á 12 rs.